“INSTRUCCION RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RETIRADA DE FRUTAS Y HORTALIZAS, PREVISTOS EN EL MEDIDAS EXCEPCIONALES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO DELEGADO (UE) Nº 1031/2014 PARA EL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS”

PRODUCTOS: **Melocotón y nectarina**

DESTINO: **DISTRIBUCION GRATUITA PARA SU TRANSFORMACION .**

PERIODO DE APLICACIÓN:

DESDE EL 8 DE AGOSTO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016 O HASTA QUE SE AGOTEN LOS CUPOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA

AGOSTO DE 2015

1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de hacer frente a la crisis que persiste en los mercados de fruta además de los mecanismos de gestión establecidos en el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se publicó con fecha 8 de agosto de 2015 el Reglamento Delegado (UE) nº 2015/1369 de la Comisión, última modificación del Reglamento Delegado (UE) nº 1031/2014, en la que se incluyen nuevos productos (melocotón y nectarinas), se asignan nuevos cupos para España por grupo de producto, 38.400 Tn para melocotón y nectarinas, y se adoptan plazos para su aplicación. Este reglamento permite, por un lado, acogerse a los mecanismos de gestión de crisis a los productores individuales y por otro permite a las OPFH realizar operaciones de cosecha en verde, de no cosecha y de retirada sin que les sean de aplicación los limites establecidos en Programas Operativos.

Para facilitar su aplicación en Aragón, esta Dirección General de Producción Agraria ya publicó el año anterior las correspondientes instrucciones en relación a estos procedimientos excepcionales que en el caso de la retirada para distribución gratuita son de aplicación tanto para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con un programa operativo aprobado, como para agricultores que no estando acogidos al Régimen de Ayudas a las OPFH lo soliciten a través de las citadas Organizaciones (agricultores independientes).

Una vez se publique el reglamento, la instrucción actualizada podrá consultarse o descargarse en Areas Tematicas/Agricultura/Frutas y hortalizas, desde el portal:
http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/DesarrolloRuralSostenibilidad.

2. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PREVISTAS PARA MELOCOTON Y NECTARINA.

2.1. Medidas de gestión de crisis previstas e importes.

		IMPORTES MÁXIMO DE AYUDA	
RELACION MEDIDAS	**DESTINO**	**Para OPFH**	**Para productores individuales**
RETIRADA PARA DISTRIBUCION GRATUITA (1)	UTILIZACION PARA FINES SOCIALES	Melocotón: 0,269 €/kg Nectarina: 0,269 €/kg	Melocotón: 0,269 €/kg Nectarina: 0,269 €/kg
RETIRADA MEDIANTE ENMIENDA AGRICOLA	ENMIENDA EN PARCELA AGRICOLA	75% de la prevista para retirada a DG	50% de la prevista para retirada a DG
RETIRADA MEDIANTE BIODEGRADACION EN PLANTA DE COMPOSTAJE.	TRATAMIENTO EN PLANTA DE COMPOSTAJE	75% de la prevista para retirada a DG	50% de la prevista para retirada a DG
RETIRADA PARA ALIMENTACION ANIMAL	USO PARA ALIMENTACION DEL GANADO	75% de la prevista para retirada a DG	50% de la prevista para retirada a DG

(1) En el caso de distribución gratuita, a los importes anteriores se sumarían:

- Gastos de transporte: variable en función de la distancia
  - Con un suplemento de 0,0085 €/kg si el transporte es frigorífico.
- Gastos de selección y envasado si el envase es <25Kg:
  - Melocotón: 0,1751 €/kg
  - Nectarina: 0,2058 €/kg

2.2. **Establecer el procedimiento** que permita el acceso a las medidas de gestión de crisis ya existentes, a productores que no sean socios de un OPFH al objeto de que puedan beneficiarse de las potenciales indemnizaciones que la UE establezca.

En Aragón el acceso a estas medidas se deberá realizar siempre **a través de OPFH** que tengan un programa operativo aprobado, que ostente el reconocimiento para los productos objeto de retirada. Una relación de estas OPFH figura en el anexo I, y siempre mediante la suscripción de un acuerdo, cuyo contenido mínimo será el indicado en el modelo del anexo II.

2.3. Se **dejan sin efecto los límites** que se establecen en los programas operativos respecto a estas medidas excepcionales de gestión de crisis (cosecha en verde, no cosecha y de retirada) efectuadas en el periodo comprendido a partir del 1 de agosto y validada dentro de los cupos establecidos por el Reglamento:

a. La ayuda financiera concedida por estas medidas excepcionales no se contabilizarán dentro del máximo de 4,6% del VPC.
b. Estas operaciones tampoco se tendrán en cuentan para cálculo del límite máximo de las medidas de gestión de crisis, establecido en un tercio del PO.
c. Asimismo tampoco se contabilizarán para el límite del 25% de la ayuda aprobada al programa operativo en las modificaciones de año en curso.
d. Asimismo también podrán realizar solicitudes de retirada con cargo a medidas excepcionales, aquellas OPFH que tengan aprobado un PO aunque no incluya las medidas de gestión de crisis.

2.4. Las **solicitudes de pago de la ayuda** correspondientes a las retiradas con destino a distribución gratuita, realizadas con cargo a este procedimiento extraordinario, las presentarán las OPFH, de forma separada a la ayuda de los programas operativos, a más tardar el junio de 2016 o la fecha que finalmente se publique y en base a los modelos que en su momento se establezcan.

2.5. Las **sanciones** aplicables para estas medidas excepcionales serán las establecidas en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 y el Reglamento de ejecución (UE) nº 543/2011 y se aplicarán tanto a OPFH como a productores independientes. La metodología para su aplicación se divulgó entre las OPFH en la citada jornada y un ejemplo práctico de su aplicación se adjunta en el anexo III

3. PROCEDIMIENTO PARA OPFH DE RETIRADA A DG.

Para potenciar la vía de la distribución gratuita se autorizó con fecha de 10 de julio, mediante resolución del Director General de Producciones y Mercados Agrarios del MAGRAMA, la transformación en zumo de 20.000 t. de melocotón, paraguayo y nectarina, con pago en especie, para su distribución gratuita. En base a dicha resolución han sido autorizados los acuerdos suscritos entre

la FESBAL y las industrias CONVA, ZUCASA Y ZUFRISA de Aragón; INDULLEIDA y NUFRI de Cataluña; GARCIA CARRIÓN y MARÍN MONTEJANO de Murcia. La resolución anterior fue modificada con fecha 18 de agosto hasta 38.400 t.

En el caso de fresco, las entidades benéficas deben de disponer de la correspondiente autorización para recibir producto, mediante la presentación de una solicitud al Departamento de Agricultura de la Comunidad donde radique. El listado de Entidades esta publicado en la página del FEGA y obra en poder de las OPFH

3.1. Requisitos generales: El producto debe ser conforme a las normas de comercialización establecidas para los productos de retirada (categoría II del Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011), excepto las relativas a presentación y marcado. Las normas de calidad se adjuntan en el anexo IV descritas dentro del modelo de acta de muestreo y control.

3.2. Solicitud: Presentar ante el Departamento de Agricultura, la correspondiente notificación por parte de la OPFH, que se efectuará en la **aplicación informática del FEGA de gestión de Programas Operativos_Modulo de gestión de crisis**, a la que tienen acceso todas las OPFH con programa operativo aprobado. La metodología detallada para su aplicación ya ha sido divulgada entre todas las OPFH mediante una jornada de trabajo así como el manual de usuario. El procedimiento simplificado se adjunta en el anexo V.

Para que la notificación se considere con cargo a las medidas excepcionales se ha de tener siempre en cuenta reflejarlo en el campo Observaciones de la notificación, incluyendo el siguiente texto: ***"Solicito acogerme a las medidas excepcionales del Reglamento (UE) nº ….."*** Si no se incluyera este texto se consideraría con cargo a Programas Operativos.

La notificación debe realizarse siguiendo las indicaciones del programa y completando las casillas con, entre otros datos: fecha y hora prevista de retirada, persona de contacto, producto, cantidad, destino... Si el destino es la transformación con pago en especia, las OPFH podrán emitir su notificación directamente, sin que tenga que haber como en el caso de fresco, una aceptación previa por parte de las organizaciones caritativas. Además han de **especificar que el destino de la retirada es la transformación de melocotón, melocotón amarillo, nectarina o paraguayo para su distribución gratuita**.

3.3. Autorización de la retirada: El producto no podrá ser entregado a la industria de destino (entidad benéfica para fresco) hasta que sea autorizado por parte del Departamento en base a los cupos y calendario de las industrias participantes.

Dado que este procedimiento de validación se alarga varios días, las OPFH pueden solventarlo y bajo su responsabilidad (la retirada ejecutada podría estar fuera de cupo), incluyendo en el campo Observaciones de la notificación el siguiente texto: ***"Solicito que se valide la notificación,***

antes de conocer de parte del FEGA la disponibilidad de cupo para transformación, asumiendo el riesgo de no cobrar la ayuda que correspondería a la retirada solicitada con esta notificación." Las organizaciones que no incluyan este texto deberán esperar a que el FEGA nos informe de la disponibilidad de cupo para que podamos validar la solicitud.

Por otra parte y dado que la capacidad de transformación dentro de acuerdo de las industrias es muy variable, aquellas organizaciones que quieran priorizar la fecha de retirada frente a la industria a la que llevar el producto deberán incluir en el campo Observaciones de la notificación el siguiente texto ***"Autorizo a la Administración a cambiar la industria transformadora"*** en la que se entregue el producto de Distribución Gratuita

3.4. Envío de la retirada: La organización de productores cumplimentará el albarán de transporte, según modelo del anexo VI, que será entregado al transportista, para que sea firmado por el receptor a su llegada en destino (ya sea una entidad benéfica o la industria).

A este albarán se adjuntará la relación de envases remitidos, con los códigos de trazabilidad, especificación del producto enviado y su peso, de acuerdo con el anexo VII. Se cumplimentará este documento por cada camión que se mande que será identificado con un cartel en la cabina de acuerdo con el modelo de anexo VIII.

Rotular los envases, con el emblema europeo y el texto "Producto destinado a su distribución gratuita [Reglamento de ejecución (UE) nº 543/2011]. Prohibida su venta", conforme al anexo IX.

3.5. Controles:

La administración realizará controles en origen y/o en destino de todas cantidades retiradas para distribución gratuita al 100% de las organizaciones y al 100% de los productores independientes.

En todos casos consistirá en:

i. Acta de verificación de requisitos: El resultado de los controles de primer nivel se plasmarán en un acta de la que se dará traslado al interesado y que indicará si queda autorizada la operación.

ii. Acta final de comprobación de su utilización. Se podrá cursar visita a la entidad benéfica para comprobar "in situ" que se han verificado las condiciones de la autorización otorgada. El resultado del control se plasmará en un acta de la que se dará traslado al interesado y que indicará si es correcta la operación.

4. ESPECIFICIDADES DEL PROCEDIMIENTO RETIRADA A DG, PARA PRODUCTORES INDEPENDIENTES.

4.1. Definición: Se entenderá por productor independiente aquel que no esté asociado a una OPFH en una categoría de reconocimiento que incluya melocotón y nectarina, o aquellos que siendo socios de OPFH reconocida para esta categoría la organización haya sido suspendida en el reconocimiento.

4.2. Requisitos: Los productores independientes deberán realizar las retiradas con destino a distribución gratuita a **través de OPFH** que tengan un programa operativo aprobado, que ostente el reconocimiento para los productos objeto de retirada. Una relación de estas OPFH figura en el anexo I, y siempre mediante la suscripción de un acuerdo de entrega, cuyo contenido mínimo será el indicado en el modelo del anexo II.

Excepcionalmente las OPFH reconocidas para los productos objeto de retirada, que no tengan un PO aprobado o que teniendo un PO se encuentran suspendidas temporalmente, podrán realizar directamente las retiradas, siempre con la consideración de productor independiente, sin necesidad de formalizar un acuerdo con otra OPFH con PO aprobado.

4.3. Solicitud: será presentada por la OPFH de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2.

Para identificar que la notificación corresponde a un productor independiente con acuerdo a través de una OPFH, para grabar y tramitar las notificaciones de medidas de gestión de crisis, en los campos NIF, nombre, primer y segundo apellido de la pestaña de “Datos Representante” pondrá los datos del productor independiente.

4.4. Autorización de la retirada: de acuerdo con lo establecido en el aparatado 3.3.

4.5. Envío de la retirada: La organización de productores cumplimentará el albarán de transporte, según modelo del anexo VI, que será entregado al transportista, para que sea firmado por el receptor a su llegada en destino (ya sea una entidad benéfica o la industria).

A este albarán se adjuntará el anexo X, que contiene la relación de envases remitidos, con las referencias del NIF del productor y del SIGPAC de las parcelas de procedencia de la fruta (reemplaza a los códigos de trazabilidad), especificación del producto enviado y su peso. Se cumplimentará este documento por cada camión que se mande que será identificado con un cartel en la cabina de acuerdo con el modelo de anexo VIII.

Rotular los envases, con el emblema europeo y el texto "Producto destinado a su distribución gratuita [Reglamento de ejecución (UE) nº 543/2011]. Prohibida su venta", conforme al anexo VIII.

5. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE DISCONFORMIDAD:

5.1. Retiradas con control en destino.

En caso de que el lote no sea aceptado, se dará traslado del resultado del control de forma inmediata a la OPFH para que gestione la fruta como considere necesario y además para informarle del procedimiento de análisis contradictorio que se detalla en el párrafo siguiente.

En caso de que el representante de la OPFH no este presente o no firme el acta, se solicitara la colaboración de la industria, para que escanee el acta y la envíe, junto con las fotos más representativas de la muestra rechazada, a la dirección retiradas@aragon.es. Desde esta dirección la administración notificará el resultado del control a la OPFH, adjuntando copia de los citados documentos, y dándole un plazo de 24 horas para que se ponga en contacto con la administración solicitando la realización de un análisis contradictorio, entre un técnico de la administración y uno designado por la OPFH, que deberá estar colegiado.

Una vez acordado el momento de efectuar el análisis contradictorio (preferentemente a más tardar el siguiente día hábil), y en el momento que éste vaya a desarrollarse, ambos técnicos acordarán a priori un criterio de selección aleatoria de una nueva muestra inicial. Si el resultado fuera correcto, se aceptará el lote. Si fuera incorrecto, se ampliaría la muestra tal y como prevén las instrucciones al respecto. Si considerando esta ampliación de la muestra fuera correcta, se aceptara el lote. Si es incorrecto, se dará definitivamente como rechazado el lote.

5.2. Resto de retiradas con control en origen.

En caso de que el lote no sea aceptado, se dará traslado del resultado del control de forma inmediata a la OPFH, dándole un plazo de 24 horas para que se ponga en contacto con la administración solicitando la realización de un análisis contradictorio, entre un técnico de la administración y uno designado por la OPFH, que deberá estar colegiado.

El resto del procedimiento de acuerdo al apartado 5.1.

En Zaragoza, a 24 de agosto de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: JOSE MARIA SALAMERO ESTEBAN